

(Málaga), se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia, de fecha 16 de noviembre de 1989, dictada en los autos de los que dimana el presente rollo por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la indicada sentencia en cuanto reconoció el derecho de los actores a percibir las cantidades retenidas por tarifa X en las obras de edificación; a que se consideren los bloques de edificios individualizados y con separación entre edificación y urbanización, y a percibir intereses de la deuda una vez sea líquida, pronunciamientos los acabados de indicar que dejamos sin efecto, y confirmamos la indicada sentencia en cuanto al resto de sus declaraciones, y no hacemos expresa imposición de costas en esta segunda instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilma. Sra. Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**19419** *RESOLUCION de 8 de julio de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vistas las Ordenes de los órganos competentes de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Euroconsult, Sociedad Anónima», sito en Calzada de Castellanos, 30, Villares de la Reina, Salamanca, para la realización de ensayos en el área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua, con el número 12004HC92.

Laboratorio «Inzamac, Sociedad Anónima», sito en carretera de la Hiniesta, 118, Zamora, para la realización de ensayos en el área de ensayos de control de hormigones en masa, de cementos, de áridos y de agua, con el número 12005HC92.

Madrid, 8 de julio de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

**19420** *RESOLUCION de 10 de julio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en las actuaciones dimanantes del recurso de apelación número 1.519/1987, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Manuel Pérez Aumatell, sobre convalidación de licencia de piloto de línea aérea.*

En el recurso de apelación número 1.519/1987, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Manuel Pérez Aumatell, contra la Sentencia de 6 de abril de 1987 de la Audiencia Nacional, con motivo del recurso contencioso-administrativo número 53.975, contra Resolución de 4 de diciembre de 1984, sobre convalidación de licencia de piloto de línea aérea, se ha dictado Sentencia con fecha 8 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Pérez Aumatell, contra la Resolución del ilustrísimo señor Secretario general de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se declara no apto en las pruebas de pericia en vuelo para la convalidación de la licencia de piloto de transporte de línea aérea expedida en los Estados Unidos de América, por su equivalente española, así como contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del mismo Ministerio citado, de 14 de agosto de 1985, desestimando el recurso de reposición formulado contra la primera resolución; sin expresa condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1992.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

**19421** *RESOLUCION de 10 de julio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en las actuaciones dimanantes del recurso de apelación número 2.488/1988 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre concesión de servicio público de transporte de viajeros por carretera, entre Baracaldo y Vitoria.*

En el recurso de apelación número 2.488/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la «Compañía de Automóviles de Alava, Sociedad Anónima», y otros, representada por el Procurador señor Estévez Rodríguez, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de octubre de 1988, en recurso contencioso-administrativo número 53.719, promovido por «Unión Alavesa, Sociedad Limitada», «Compañía de los Automóviles de Alava, Sociedad Anónima», y «Acha, Inchaurre y Cia., Sociedad Anónima», contra Resolución de 26 de julio de 1987, sobre concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, entre Baracaldo y Vitoria, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de las Entidades mercantiles «Compañía de los Automóviles de Alava, Sociedad Anónima», «Unión Alavesa, Sociedad Anónima» y «Acha Inchaurre y Cia., Sociedad Anónima», contra la Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones de fechas 26 de julio de 1984, 31 de diciembre del mismo año y 23 de febrero de 1985 procedentes del Departamento ministerial de Transportes, Turismo y Comunicaciones, objeto del procedimiento, debemos declarar las mismas como no ajustadas a derecho, quedando en consecuencia sin ningún valor y efecto; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de ambas instancias a parte determinada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1992.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19422** *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Almadén (Ciudad Real) la denominación de «Mercurio».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Almadén (Ciudad Real) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Mercurio».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del